

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL
ACTA DE CONCILIACIÓN

RAD. 11001310502820190068400

Proceso Ordinario Laboral de **JULLY PAOLA LEÓN CIFUENTES** en contra de **MEGALÍNEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Miércoles, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Jully Paola León Cifuentes

Apoderado Demandante: Cesar Leonardo Nempeque Castañeda

Representante Legal MEGALÍNEA S.A.: Natalia Muñoz Naffah

Apoderado MEGALÍNEA S.A.: Daniel Camilo Gómez Acuña

Representante Legal BANCO DE BOGOTÁ: Gabriela Bonilla

Apoderado BANCO DE BOGOTÁ: Néstor Morales Arteaga

Se da inicio a la audiencia virtual en la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería para actuar a los doctores Daniel Camilo Gómez Acuña y Néstor Morales Arteaga, de conformidad con los poderes allegados previo al inicio de esta diligencia.

Una vez constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, estando en la etapa respectiva de **CONCILIACIÓN**, las partes manifiestan su intención de finalizar el proceso en esta etapa.

En ese orden, se tiene:

- Que las partes han llegado a un acuerdo que consiste en que se zanjan las diferencias del presente proceso ordinario laboral en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, que se cancelaran en un único contado, el día miércoles 23 de noviembre de 2022, a través de transferencia bancaria. El 70% del monto que equivale a la suma de \$3.500.000 deberá consignarse a la demandante JULLY PAOLA LEON CIFUENTES, a la cuenta de ahorros del Banco Caja Social No. 24116807823 y el 30% restante que equivale a la suma de \$1.500.000, deberá consignarse a su apoderado Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, a la cuenta de ahorros de Bancolombia No.

5684178254-8.

Las partes manifiestan están de acuerdo con la conciliación.

Teniendo en cuenta que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles la juez imparte su aprobación al acuerdo conciliatorio al cual han llegado las partes, debiéndoles manifestar que el acta que se levante de esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

En consecuencia, se da por terminada la presente audiencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3688a67c-123a-4957-9996-5e4877dbfde6?vcpubtoken=5c2db8be-7413-44f0-a719-c16728bcb529>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f5fbef65-f94e-478e-8297-b32dc0d78302?vcpubtoken=2b12ee54-1a33-43be-b35b-7839810996ad>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0c728b9a-6513-4901-bade-1704f942258e?vcpubtoken=a7b425b9-3d6b-4ec8-85aa-d092db2beb5e>

Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO